

RESOLUCIÓN DE DESIERTO Y REAPERTURA No. 138 2020

PROCEDIMIENTO No. COTBS-MAG-002-2020

**“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;*

**Que,** el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”;*

**Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguiente casos:*

*(...) b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*

*(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o reapertura.*

*La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”;*

**Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;*

**Que,** el artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al definir las contrataciones para las cuales se aplica el procedimiento de cotización, establece siguiente:

**“Art. 50.- Procedimientos de cotización.-** Este procedimiento, se utilizará en cualquiera de los siguientes casos:

*1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)*

*En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.*

*Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública”;*

**Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina lo siguiente:

**“Art. 52.- Contratación preferente.-** En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas,

*artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...);*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;*

**Que,** el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...).*

*La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.*

*La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.*

*Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.*

*Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria del proceso.”;*

**Que,** el artículo 20, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el

SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...)”;*

**Que,** el artículo 56 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse a los procedimientos de cotización, determina lo siguiente:

*“Art. 56.- Convocatoria.- En este procedimiento la invitación a presentar ofertas a cinco (5) proveedores elegidos mediante sorteo público se lo realizará de forma aleatoria a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) de entre los proveedores que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión (tipo de proveedor y localidad), de acuerdo a lo que establece los Arts. 50 y 52 de la Ley.*

*En los pliegos se determinará un sistema de calificación en virtud del cual aquellos proveedores invitados por sorteo obtengan una puntuación adicional por el hecho de haber salido favorecidos; sin perjuicio del margen de preferencia que se deberá establecer en los pliegos para los demás proveedores locales que participen sin ser invitados por sorteo.*

*Sin perjuicio de las invitaciones a los proveedores sorteados, podrán participar los proveedores habilitados en la correspondiente categoría en el RUP, para lo cual se publicará la convocatoria en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)*

*A este tipo de contratación se aplicarán las normas previstas para el procedimiento Licitación en lo que sea pertinente”;*

**Que,** el artículo 57 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece los términos aplicables para el procedimiento de cotización, en los siguientes términos:

*“Art. 57.- Término entre convocatoria y apertura de ofertas.- El término entre la convocatoria y cierre de recepción de ofertas los fijará la entidad contratante atendiendo al monto y complejidad de la contratación, en consideración al tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas. En ningún caso el término será menor a siete días ni mayor a veinte días”;*

**Que,** el Capítulo III de la CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, expedida mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus reformas respectivas; se refiere a las disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización;

**Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, licenciado Lenin Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;

**Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 013 de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quien ejerce la rectoría de la Coordinación General Administrativa Financiera, actuar como ordenadora de gasto corriente para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre comprendido hasta el coeficiente 0.000009 del Presupuesto Inicial del Estado;

**Que,** con Resolución de Inicio No. 125-2020, de 17 de noviembre de 2020, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió:

**“Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**, con un presupuesto referencial de USD \$115.660.28 (Ciento quince mil seiscientos sesenta con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA; y, un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato o hasta que se devengue el monto total del contrato, lo que ocurra primero”;

**Que,** dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución de Inicio No. 125-2020, de 17 de noviembre de 2020, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, lo cual fue notificado a los miembros de la Comisión Técnica, mediante memorando No. MAG-CGAF-2020-10720-M, de 18 de noviembre de 2020;

**Que,** según consta en el Acta No. 001 “Designación de Secretario de Procedimiento” de 24 de noviembre de 2020, los miembros de la Comisión Técnica, conformada en el procedimiento No. COTBS-MAG-002-2020, designaron de forma unánime al abogado Hjalmar Paúl Guzmán Barrera, Servidor Público 1 de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, como secretario del procedimiento;

**Que,** en el Acta No. 002 “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, de 25 de noviembre de 2020, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, consta que: “(...) hasta las 12h00 del 23 de noviembre del 2020, fecha y hora límite previsto en el cronograma para la presentación de preguntas, se recibió 1 pregunta (...)”, procediendo, los señores miembros de la Comisión Técnica, a responder la pregunta recibida.

En el mismo acto, los miembros de la Comisión Técnica, procedieron a realizar la siguiente aclaración “(...) **las ofertas deberán ser presentadas de manera obligatoria a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública con la correspondiente firma electrónica y en forma física a través de dispositivos de almacenamiento por medios magnético, ópticos o electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 24.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP y oficio Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020 (...)**”;

**Que,** en el Acta No. 003 “Apertura de Ofertas”, de 30 de noviembre de 2020, suscrita por miembros de la Comisión Técnica conformada consta lo que sigue:

*“3.2 El Secretario de la Comisión Técnica informa que hasta las 12h00 del 30 de noviembre de 2020, fecha y hora límites previstos para la entrega de ofertas en el presente procedimiento, se ha recibido, a través del Portal de Institucional del SERCOP 1 oferta y en forma física 1 oferta debidamente sellada, de acuerdo a la información constante en el siguiente cuadro:*

No.	Oferente	Fecha y hora de recepción a través del Portal	Fecha y hora de recepción física	Documentos
1	ATIMASA SA	30 de noviembre de 2020 07:35:08 am	30 de noviembre de 2020 11:50 am	La oferta física fue presentada en sobre sellado.

Subir Archivo - Oferta	
Descripción del Archivo	Descargar Archivo
part6.ushay - ATIMASA S.A.	

(...);

**Que,** en el Acta No. 004 “Evaluación de Oferta”, de 01 de diciembre de 2020, los miembros de la Comisión Técnica conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, indicaron lo siguiente:

*“5.1 De acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos en el pliego y términos de referencia del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**, la Comisión Técnica, procede con la revisión de la oferta recibida a través del Portal Institucional del SERCOP y la oferta física presentada mediante medios magnéticos, de conformidad con la aclaración realizada en el Acta No. 002 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones.*

*De este análisis se obtiene lo siguiente:*

**5.1.1** *Conforme se hizo constar en el Acta No. 002 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, se aclaró que “(...) **las ofertas deberán ser presentadas de manera obligatoria a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública** con la correspondiente firma electrónica y **en forma física** a través de dispositivos de almacenamiento por medios magnético, ópticos o electrónicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 24.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP y oficio Circular No. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020”.*

*De conformidad con el Acta No. 003 Apertura de Ofertas y de la revisión realizada a la oferta presentada por ATIMASA SA, con RUC: 0991331859001, se constató que la oferta publicada en el Portal Institucional del SERCOP y la oferta física presentada mediante medios magnéticos no tiene la correspondiente firma electrónica, por lo cual la misma incurre en causal de rechazo, al ser un error no convalidable, de*

conformidad con lo establecido en el numeral 1. del artículo 158 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus reformas respectivas; y, oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, de 27 de octubre de 2020.

La constancia de que la oferta descrita no cuenta con firma electrónica, se aprecia a continuación:

1.12 OTROS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PROPUESTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE :

no aplica

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

-----  
PEDRO DIMAS VIZUETA PRADO  
0991331859001  
Representante Legal

GUAYAQUIL, 29 de noviembre del 2020

1.12 OTROS PARÁMETROS DE CALIFICACIÓN PROPUESTOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE :

no aplica

Para constancia de lo ofertado, suscribo este formulario,

-----  
PEDRO DIMAS VIZUETA PRADO  
0991331859001  
Representante Legal

GUAYAQUIL, 29 de noviembre del 2020

**5.1.2 De la misma manera la oferta presentada por el oferente no está presentada de conformidad con el "Formulario de Oferta" que forma parte de los anexos del Pliego y que se encuentra publicado en el Portal Institucional del SERCOP, incurriendo la misma en causal de rechazo de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9.4 de las Condiciones Generales del Pliego y numeral 2 del artículo 158 de la Codificación y Actualización de Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, expedida mediante Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, y sus reformas respectivas.**

La oferta presentada por ATIMASA SA, con RUC: 0991331859001, al incurrir en causales de rechazo no es considerada en la etapa evaluación, razón por lo cual se aclara que en el presente procedimiento no existió la etapa de convalidación de errores.

En virtud de lo señalado, se concluye que la oferta presentada por ATIMASA SA, con RUC: 0991331859001, es rechazada por contener errores de naturaleza no convalidable, motivo por el cual se recomienda no continuar con el procedimiento de contratación y presentar el correspondiente informe previo a la resolución de declaratoria de desierto del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del **"SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA"** (...);

**Que,** mediante documento denominado “Informe de Recomendación para Declaración de Desierto y Reapertura del Procedimiento”, de 01 de diciembre de 2020, los miembros de la Comisión Técnica conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, recomendaron:

*“De conformidad con lo indicado en el apartado precedente, por cuanto la oferta presentada por ATIMASA SA, con RUC: 0991331859001, fue rechazada por contener errores de naturaleza no convalidable, los miembros de la Comisión Técnica, recomiendan la declaratoria de desierto del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, en marco de lo señalado en el literal b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, la reapertura del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios para la contratación del **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**;*

**Que,** mediante memorando No. MAG-CGAF-2020-11388-M, de 01 de diciembre de 2020, la ingeniera Lorena Madeline Guevara García, Presidenta de la Comisión Técnica conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, remitió para conocimiento, aprobación y autorización de la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, el Informe de Recomendación para Declaración de Desierto y Reapertura del Procedimiento, preparado por los miembros del cuerpo colegiado;

**Que,** tomando como referencia la recomendación efectuada por los señores miembros de la Comisión Técnica conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”, mediante nota marginal inserta en el recorrido del memorando No. MAG-CGAF-2020-11388-M, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, dispuso a la doctora Viviana Ximena Gordillo Gordillo, Directora Administrativa, lo siguiente: **“FAVOR CONTINUAR CON TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME A NORMATIVA VIGENTE QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO. GRACIAS”**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 013, de 04 de febrero de 2019,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- ACOGER** el informe de recomendación emitido por los miembros de la Comisión Técnica conformada en el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del **“SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA”**, y que se remitió adjunto al memorando No. MAG-CGAF-2020-11388-M, de 01 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.- DECLARAR DESIERTO**, el procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”, de conformidad con lo señalado en el literal b) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley.

**Artículo 3.- DISPONER LA REAPERTURA**, del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-002-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”; y, validar toda la información y documentación utilizada en el procedimiento antes descrito, con fundamento en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que textualmente señala: “(...) *Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura (...)*”; cabe indicar que para el nuevo procedimiento se utilizará el código No. COTBS-MAG-004-2020.

**Artículo 4.- APROBAR** los pliegos precontractuales y el cronograma elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a los términos de referencia y demás documentos preparatorios remitidos por la Dirección Administrativa, para el procedimiento Cotización de Bienes y Servicios, signado con el código No. COTBS-MAG-004-2020, cuyo objeto es la contratación del “**SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**”.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, realice la publicación de esta resolución, los pliegos y la convocatoria con el cronograma establecido para el nuevo procedimiento signado con el No. COTBS-MAG-004-2020, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Ejécute, cúmplase y publíquese.

Quito, a los **03 DIC. 2020**



Formada electrónicamente por:  
**MARIA  
KATHERINE  
HIDALGO PINO**

Ing. María Katherine Hidalgo Pino  
**COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

